

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

RESOLUCION JEFATURAL N° 01-019-2007-J/SATT

Tarapoto, 03 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Julio de 2007, la Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto, aprobó la Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, con la cual se crea el Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto - SATT, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, que goza de autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria. Asimismo, con fecha 20 de julio del 2007 entró en vigencia la Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM, con la cual se aprobó el Estatuto de la Institución.

Que, con fecha 19 de Julio de 2007, se emite la Resolución de Alcaldía N° 683-2007-A-MPSM, con la cual se resuelve la designación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria Tarapoto-SATT y lo faculta a realizar todas las acciones legales y administrativas necesarias para la implementación e inicio de operaciones y administración de la institución.

Que, el literal f) del artículo 4º del estatuto señala que son funciones del SAT-T conceder el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria de acuerdo a ley así como emitir la resolución de pérdida correspondiente ante su incumplimiento.

Que, el artículo 36º del Código Tributario establece que "Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requisitos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar". Asimismo, dicho artículo establece los requisitos para la concesión de dichos beneficios y las consecuencias de su incumplimiento además de señalar la obligación de la administración para reglamentar su tratamiento.

Que, el artículo 6º del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto establece que corresponde al Jefe del SATT entre otras aprobar los Reglamentos y los manuales internos que rijan las actividades de la institución en general, así como las directivas y las circulares destinadas a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

Que, es necesario establecer las condiciones y requisitos por las cuales se pueda otorgar el beneficio de fraccionamiento o aplazamiento de pago de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Martín mediante un cuerpo normativo que regule íntegramente el tratamiento de estos beneficios.

Estando a lo dispuesto en el artículo 6º literal e) del estatuto

SE RESUELVE:

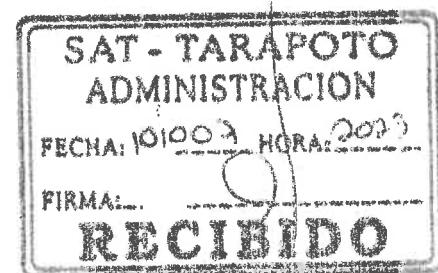
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento y Aplazamiento de Pago de deuda tributaria y no tributaria de carácter permanente del SAT-T el cual consta de treinta y siete (37) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE la presente Resolución Jefatural a todo el personal para conocimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c.
G.A
Of. P.P.
Of. A.L.
Dpto. A. P. RR.HH.
Archivo Jefatura.

Humberto G. Zavaleta Pinedo
JEFE
SATT-TARAPOTO





REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO PERMANENTE

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO PERMANENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-TARAPOTO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, entiéndase por:

- a) Gastos Procesales: Las gastos devengados por la prosecución del Procedimiento de Ejecución Coactiva hasta la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el Fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, los cuales deberá cancelar el contribuyente ejecutado.
- b) Cuota: Aquella que comprenda el tributo insoluto, reajuste, el interés de fraccionamiento y el gasto administrativo.
- c) Deuda no Tributaria: Aquella constituida por el valor de las multas de tránsito, multas administrativas y otros conceptos con sus respectivos reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procesales que se generen y cuya cobranza se le faculta al SAT-T.
- d) Deuda Tributaria: La constituida por todos los tributos que administra la Municipalidad Provincial de San Martín -Tarapoto. Multas Tributarias con sus respectivos reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procesales que se generan.
- e) Deudor: Es la persona natural e jurídica obligada al cumplimiento de la prestación Tributaria y/o no Tributaria, ya sea en calidad de obligado, responsable solidario u omiso.
- f) TIM: Tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.
- g) Interés: El interés de Fraccionamiento que se precisa en el artículo 8º del presente reglamento, establecida por la parte in fine del Art. 30 del TUO del Código Tributario.
- h) Resolución: La Resolución emitida por la Jefatura del SAT-T que concede o deniega el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias.
- i) SAT-T: El Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto.
- j) Solicitud de Fraccionamiento: Es el formato mecanizado de solicitud de fraccionamiento proporcionado por Servicio de Administración Tributaria -Tarapoto, la misma que tiene carácter de declaración jurada.
- k) UIT: la Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario.

Cuando se mencionen artículos o títulos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Reglamento.

TITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y/o no tributarias cuya cobranza se encuentre administrada por el SAT-T, y otras que se le encarguen, en cualquier estado en que se encuentren.

Excepcionalmente podrán acogerse las deudas tributarias y/o no tributarias que han sido materia de un fraccionamiento anterior.

Artículo 2º.- DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No procede el fraccionamiento cuando se trata de:

- a) Deudas Tributarias del ejercicio fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- b) Deudas tributarias y no tributarias que a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento a fraccionamiento no se hubiera vencido el plazo para el pago.
- c) Aquellas sujetas a un Fraccionamiento y/o Aplazamiento anterior (Deuda Tributaria contenida en las Resoluciones de Fuerza de Convenio).
- d) Los valores que han sido reclamados, apelados con demanda de acción de amparo o demanda contenciosa administrativa, salvo que a la fecha de presentación de la Solicitud de Fraccionamiento se hubiera aceptado el desistimiento.
- e) Los Gastos Administrativos de Cobranza ordinaria, los gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva. La deuda en cobranza Coactiva en la que hubiera recaído medida Cautelar. La Administración Tributaria, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, podrá conceder un fraccionamiento, exigiendo en garantía los bienes embargados si así se considera conveniente a los intereses institucionales.
- f) Las Multas Tributarias.

TITULO III FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 3.- MONTO MÍNIMO

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento no deberá ser menor al 10% de la UIT conforme al siguiente cuadro:

| Segmento de Contribuyente | Clase de Fraccionamiento | DEUDA TRIBUTARIA | | Cuota Mínima Inicial | Forma de Aprobación |
|---------------------------|--------------------------|------------------|-----------|----------------------|---------------------|
| | | DESDE | HASTA | | |
| MEPECO | TIPO A | S/. 345 | S/. 2,000 | 10% | Automática |
| | TIPO B | S/. 2,001 | a más | 20% | Automática |
| PRICO | TIPO A | S/. 345 | S/.12,000 | 20% | Evaluación Previa |
| | TIPO B | S/.12,001 | a más | 30% | Evaluación Previa |

Artículo 4.- PLAZOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

El plazo mínimo para pagar una deuda fraccionada es de dos meses, con un máximo que determine el SAT-T de acuerdo a la deuda del contribuyente, con un tope de 24 cuotas.

Artículo 8º.- DE LA INICIAL

La cuota inicial es la establecida de acuerdo al quadro señalado en el artículo 3º de la presente Ordenanza más el derecho de garantización, los gastos administrativos de cobranza y el interés de fraccionamiento la cual deberá cancelarse antes de solicitar el fraccionamiento.

Artículo 8.- MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA

La cuota mínima mensual de fraccionamiento será determinada por el SAT-T; y en ningún caso podrá ser menor al 1,0% de la UIT. Cada cuota de amortización comprenderá, el interés de fraccionamiento y los gastos administrativos de cobranza equivalentes al 0,050% de la UIT.

Artículo 7.- PAGO Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se imputará en primer lugar al gasto administrativo, interés y finalmente al tributo insoluto.
 - b) De existir una cuota mensual vencida no cancelada, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a ésta, observando lo establecido en el literal precedente, según el caso.
- Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes, a partir del mes siguiente de aprobación el fraccionamiento.

Artículo 8.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, es equivalente al 80% de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de aprobación del aplazamiento y/o fraccionamiento y hasta la fecha de vencimiento.

El interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre treinta días.

Artículo 9.- PAGO ADELANTADO

Se considera pago adelantado, cuando el deudor dentro del periodo vigente cancela una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior al mes vigente; cuando el deudor realice el pago adelantado se descontará el interés de fraccionamiento de las cuotas prepagadas.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada; el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

Si el pago adelantado, cubre sólo parte de la deuda fraccionada, la administración emitirá un nuevo cronograma de pagos a solicitud del contribuyente, el mismo que reemplazará al anexo de la resolución de otorgamiento de fraccionamiento, la que para los efectos del beneficio mantendrá plena vigencia. Dicho cronograma deberá ser notificado al deudor de acuerdo a ley. En el caso de Convenios de Fraccionamiento se emitirá un nuevo convenio que considere el nuevo cronograma de pagos.

Artículo 10.- REQUISITOS

1. No tener a la fecha de presentación de la solicitud deuda por el ejercicio fiscal vigente (año en que solicite el Fraccionamiento).
2. No tener a la fecha de presentación de la solicitud un Fraccionamiento pendiente de pago otorgado con carácter particular por el SAT-T.
3. Haber fijado y mantener un domicilio fiscal que permita la comunicación con la Administración.
4. Haber cancelado la totalidad de las costas incurridas en el procedimiento de Cobranza Coactiva si se hubiere generado.
5. Haber formalizado todas las garantías ofrecidas, cuando corresponda.

El solicitante además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de acogimiento en la cual deberá constar la naturaleza de la deuda a la cual deberá anexarse lo siguiente:
 - b) Fotocopia simple de documento de identidad para personas naturales o del Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.
 - c) Carta Poder legalizada que acredite a la persona autorizada a presentar la solicitud de acogimiento.
 - d) Los documentos que acrediten la garantía según corresponda.
 - e) Copia de recibos por servicios (luz, agua o teléfono).
 - f) Otros documentos solicitados por el SAT-T.
- g) Cancelación de la inicial.
- h) Cancelación de los gastos administrativos y costas procesales, si se hubieran generado.
- i) Recibo por derecho de tramitación.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrara en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contenciosa Administrativa, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada.

El fedatario del SAT-T legalizará la firma a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 11º.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El SAT-T emitirá solicitud de fraccionamiento de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Código del contribuyente.
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.
- c) Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento.
- d) Designación de la garantía ofrecida, de ser el caso.
- e) Firma del deudor o representante legal.

TITULO IV FRACCIONAMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 12º.- MONTO MÍNIMO

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento no deberá ser menor al 10% de la UIT.

Artículo 13º.- PLAZOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

El plazo mínimo para pagar una deuda fraccionada es de dos cuotas mensuales, quincenales o semanales con un máximo que determine el SAT-T de acuerdo a la deuda del contribuyente, con un tope de ocho (08) cuotas.

Artículo 14º.- DE LA INICIAL

La inicial deberá constituir al 20% del monto adeudado, la cual será cancelada por el deudor antes de solicitar el fraccionamiento. Dicho pago no incluye la cancelación de gastos administrativos y costas procesales generadas.

Artículo 15º.- MONTO MINIMO DE LA CUOTA

La cuota mínima de fraccionamiento será determinada por el SAT-T; y en ningún caso podrá ser menor al 1.0% de la UIT, más el derecho de tramitación y gastos administrativos de cobranza equivalente al 0.050% de la UIT.

Artículo 16º.- PARÁMETROS DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS POR PALETAS DE TRANSITO

Las papeletas por infracciones a las normas de tránsito y de transporte serán fraccionadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Deuda desde el 10% hasta el 20% de la UIT se fraccionará hasta en cuatro meses.
2. Deuda que supere el 20% hasta 50% de la UIT se fraccionará hasta en seis meses.
3. Deuda que supere el 50% hasta más, se fraccionará hasta en 08 meses.

El SAT-T se reserva la facultad de conceder el número de cuotas, las cuales se elaborarán teniendo en consideración el monto de la deuda y la situación económica del deudor.

El SAT-T se reserva el derecho a conceder la cancelación en forma semanal, quincenal o mensual.

Artículo 17º.- PAGO Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se imputará en primer lugar al gasto administrativo, luego al interés de fraccionamiento y finalmente a la infracción.
- b) De existir una cuota mensual vencida no cancelada, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a ésta, observando lo establecido en el literal precedente, según el caso.

Las cuotas vencerán el último día hábil de cada semana, quincena o mes, según el caso, a partir de la semana, quincena o mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.

Artículo 18º.- INTERES

El interés de fraccionamiento, es el aprobado mediante Ordenanza Municipal emitida por la Municipalidad Provincial de San Martín y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de aprobación del fraccionamiento y hasta la fecha de vencimiento.

El interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre treinta (30) días.

Artículo 19º.- PAGO ADELANTADO

Se considera pago adelantado, cuando el deudor dentro del período vigente cancela una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior a la semana, quincena o mes vigente, cuando el deudor realice el pago adelantado se descontará el interés de fraccionamiento de las cuotas prepagadas.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada; el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

Si el pago adelantado, cubre sólo parte de la deuda fraccionada, la administración emitirá un nuevo cronograma de pagos a solicitud del contribuyente, el mismo que reemplazará al anexo de la resolución de otorgamiento de fraccionamiento, la que para los efectos del beneficio mantendrá plena vigencia. Dicho cronograma deberá ser notificado al deudor de acuerdo a ley. En el caso de Convenio de Fraccionamiento se emitirá un nuevo convenio que considere el nuevo cronograma de pagos.

Artículo 20º.- REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de acogimiento en la cual deberá constar la naturaleza de la deuda a la cual deberá anexarse lo siguiente:
 - b) Fotocopia simple de documento de identidad para personas naturales o del Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.
 - c) Carta Poder Simple que acredite a la persona autorizada a presentar la solicitud de acogimiento en representación de otra.
 - d) Los documentos que acrediten la garantía según corresponda.
 - e) Copia de recibos por servicios (luz, agua o teléfono).
 - f) Otros documentos solicitados por el SAT-T.
- g) Cancelación de la inicial.
- h) Cancelación de los gastos administrativos y costas procesales en su integridad, si se hubieran generado.
- i) Recibo por derecho de trámite.

Si la deuda hubiera sido materia de impugnación el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada por el Fidejionario del SAT-T.

Si se encontrara en revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativa, el deudor deberá acreditar el desistimiento mediante documento legalizado por notario público.

Artículo 21º.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El SAT-T emitirá solicitud de fraccionamiento de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Código del contribuyente.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Placa de Rodaje del Vehículo.
- d) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.
- e) Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento.
- f) Designación de la garantía ofrecida, de ser el caso.
- g) Firma del deudor o representante legal.

TITULO V DE LAS GARANTIAS

Artículo 22º.- DISPOSICIONES GENERALES

El otorgamiento de garantías se regirá por lo siguiente:

- a) La garantía presentada respaldará la deuda fraccionada hasta su cancelación total.

- b) Tratándose de deudas por las cuales el SAT-T hubiera trabajado algún tipo de embargo, la administración podrá exigir la constitución de garantía sobre los bienes embargados. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabajado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
- c) Se exigirá la intervención de ambos cónyuges, sean estos los deudores o garantes, para el otorgamiento de las garantías hipotecarias o prendarias que recaigan sobre bienes de propiedad de la sociedad conyugal; sin embargo, cualquiera de ellos puede ejercitarse tal facultad si cuenta con poder especial del otro.
- d) El SAT-T podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime pertinente.

Artículo 23.- FRACCIONAMIENTO SIN GARANTÍA

Se exceptuará al deudor del ofrecimiento y otorgamiento de garantías;

- a) Cuando la deuda materia de fraccionamiento sea menor a 10 UJT.
- b) El SAT-T podrá otorgar el Fraccionamiento sin garantías, cuando el deudor no estuviera en condiciones de constituir o cuando su situación económica-financiera debidamente comprobada lo justifique.

Artículo 24.- CASOS EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍAS

El deudor deberá constituir garantías a favor del SAT-T si se encontrara en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el deudor fuera persona natural y se le hubiera abierto instrucción por delito tributario, ya sea que el procedimiento se encuentre en trámite o exista sentencia condenatoria por dicho delito, con anterioridad a la presentación de su solicitud de acogimiento.
- b) Cuando el representante legal o el responsable solidario del deudor, a través de este último, hubiere incurrido en delito tributario, encontrándose en la situación a que se refiere el literal anterior.
- c) Cualquier otro caso que a criterio del SAT-T resulte conveniente para asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria o no tributaria.

Artículo 25.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer u otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza.
- b) Hipoteca de primer o segundo grado.
- c) Prenda con entrega jurídica.

Artículo 26.- LA CARTA FIANZA

a) La carta fianza tendrá las siguientes características:

1. Deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor del SAT-T, a solicitud del deudor o de un tercero.
2. Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
3. Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, incrementada en 10%.
4. Indicará expresamente que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho convenio establecidos en el Artículo 36º.
5. Será ejecutable a sólo requerimiento del SAT-T.

- b) El interesado podrá renovar o sustituir la Carta Fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar, actualizado a la fecha de la renovación o sustitución, incrementado en 5%.

En el caso que la carta fianza concorra con otra garantía, la referida renovación o sustitución deberá efectuarse por el monto de la deuda que estuviera garantizando o por el saldo de ésta, incrementada en 5%

Quando se solicite fraccionamiento menor o igual a doce meses, la Carta Fianza tendrá como fecha de vencimiento un mes calendario posterior a la fecha señalada para el término.

- c) Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo mayor a doce meses, la Carta Fianza deberá:

1. Tener como fecha de vencimiento un mes calendario posterior a la fecha de término del fraccionamiento.
2. Tener una vigencia mínima de doce meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes calendario posterior al término del fraccionamiento. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La Carta Fianza que renueva o sustituya a la otorgada deberá garantizar el saldo de la deuda, incrementada en un 5%.
 - En caso que la carta fianza concorra con otra garantía, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del presente artículo.
 - La renovación o sustitución deberá efectuarse un mes antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.
 - La Carta Fianza renovada o sustituida deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente artículo en todo cuanto le sea aplicable.
 - De no efectuarse la renovación o sustitución en las condiciones señaladas, se perderá el Fraccionamiento, ejecutándose la Carta Fianza y las demás garantías si las hubiera.

- c) Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor tributario deberá otorgar una nueva carta fianza u otra de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de plazo de los 15 días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la disolución de la entidad bancaria y financiera, considerándose para la formalización lo dispuesto en el Artículo 17º. En caso contrario, se perderá el Fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 36º.

Artículo 27.- LA HIPOTECA

Para la hipoteca se observará lo siguiente:

- a) El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en 50% del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- b) Si el bien o bienes estuvieran garantizando otra deuda con terceros o con el SAT-T, su valor deberá exceder en 100 % al monto de ambas deudas.
- c) A la solicitud de acogimiento se adjuntará:
 1. Título de propiedad.
 2. Socia literal de dominio y certificado de gravamen del bien o bienes a hipotecar o hipotequedos, con una vigencia no mayor de 10 días; así como aquella información necesaria para su debida identificación.

3. Pedir o poderes, debidamente inscrito en el Registro correspondiente de la persona o personas autorizadas a hipotecar el bien o bienes, cuando corresponda y con una vigencia no mayor de 1 mes, si excediera se acompañará Certificado de Vigencia de Poder.
- c) La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.
- d) Si el bien o bienes hipotecados fueran rematados, se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de 5 días de ocurridos, de lo tanto cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía en los plazos que el SAT-T le señale, considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en el Artículo 22º. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 35º y 36º.
- e) El deudor sólo podrá optar por sustituir la hipoteca otorgada por una Carta Fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.
- f) El SAT-T adicionalmente exigirá, según el caso, declaración jurada de soltería al deudor y/o garante hipotecario.

Artículo 28.- LA PREnda CON ENTREGA JURÍDICA

Para la prenda con entrega jurídica, se observará lo siguiente:

- a) Deberá recaer sobre bienes muebles inscritos sobre los cuales no se haya constituido otro gravamen.
- b) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un 50% el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurre con otra u otras garantías.
- c) A la solicitud de acogimiento se adjuntará:
1. La información del registro en que se encuentre inscrito el bien mueble, y la documentación que acredite la propiedad del mismo.
 2. Declaración del lugar donde se encuentre el bien.
 3. Fotocopia legalizada del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a prender el bien o bienes, cuando corresponda, con una vigencia de 1 mes, si excediera se acompañará Certificado de Vigencia de Poder.
- d) Si el bien o bienes prendados se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otra u otras garantías, el deudor deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de 5 días de ocurridos, de lo tanto cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que el SAT-T le señale, considerándose para la formalización correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 22º. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 35 y 36º del presente Reglamento.
- e) El deudor sólo podrá optar por sustituir la prenda otorgada por una Carta Fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la prenda.

Artículo 29.- TASACIÓN DE BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA

La tasación comercial de bienes ofrecidos en garantía será efectuada por un perito tasador acreditado como tal ante el SAT-T y autorizado por éste para tal efecto.

La tasación efectuada será considerada como valor referencial máximo.

Los gastos en que se incurra serán asumidos por el deudor.

Artículo 30.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se concederá un plazo de 15 días, computados desde el día siguiente en que se notifica la Resolución que concede el beneficio.

TITULO VI OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO PREVIO

Una vez recepcionada en Mesa de Partes la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento y sus anexos, el procedimiento será el siguiente:

- a) Solo para los casos de los fraccionamientos con evaluación previa se derivará al Departamento de Cobranzas para la calificación de la documentación presentada, de acuerdo con los requisitos exigidos por el SAT-T y evaluación de las condiciones económicas del deudor.
- b) Si cumple con los requisitos y el deudor acepta las condiciones exigidas se emitirá el proyecto de Resolución Jefatural del SAT-T con conocimiento de la Gerencia de Operaciones. En el caso de programas de fraccionamiento de carácter especial, luego de la emisión mecanizada de la solicitud y aceptada ésta por el contribuyente, se emitirá un Convenio de Fraccionamiento de Deuda, el cual quedará aprobado automáticamente a la firma del deudor, sin desmedro de que la administración pueda posteriormente dejar sin efecto el beneficio concedido, en los casos en que verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 32.- RESOLUCIÓN JEFATURAL

Mediante Resolución Jefatural se aprobará o denegará el Fraccionamiento solicitado, salvo en el caso de la aprobación automática de su fraccionamiento de carácter especial, de acuerdo al segundo párrafo del artículo precedente.

La resolución mediante la cual se apruebe el Fraccionamiento, constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva y sólo será emitida cuando el deudor hubiera cumplido con los requisitos exigidos por el SAT-T y tendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos o razón social del deudor.
2. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
3. Domicilio fiscal en caso de deudas tributarias y domicilio legal en caso de deudas no tributarias.
4. Monto de la deuda materia de Fraccionamiento.
5. Número de orden de la solicitud de acogimiento presentada.
6. Número de cuotas aprobadas.
7. Cronograma de pagos.
8. Detalles de la garantía constituida a favor del SAT-T, de ser el caso.

Artículo 33.- DESISTIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

No procederá el desistimiento del fraccionamiento cuando se haya emitido y notificado la correspondiente resolución de otorgamiento. En tal caso, será procedente la solicitud únicamente cuando el deudor cancele la totalidad de las cuotas vencidas, así como la deuda tributaria insoluta objeto del fraccionamiento.

En los casos en que no se haya emitido la resolución de otorgamiento, se dará por aceptado el desistimiento, ante lo cual se exigirá la cancelación de la totalidad de la deuda, procediéndose a girar las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación, según corresponda.

TITULO VII OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Artículo 34.- OBLIGACIONES

Aprobado el Fraccionamiento, el deudor deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cancelar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos.
- b) Mantener vigentes las garantías otorgadas o renovarlas a favor del SAT-T, en los casos previstos en el presente Reglamento.
- c) Mantenerse al día con sus obligaciones corrientes.

TITULO VII PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 35.- PÉRDIDA

El deudor podrá perder el Fraccionamiento concedido en los casos siguientes:

- a) Cuando no cumpla con cancelar el íntegro de dos (2) cuotas para la deuda tributaria y/o no tributaria; a excepción de los convenios por infracciones de tránsito quienes perderán automáticamente al incumplimiento de una cuota.
- b) Cuando no cumpla con cancelar dos meses una cuota, para los casos que existan fraccionamientos de dos cuotas.
- c) Cuando no cumple con cancelar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- d) Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas o renovarlas a favor del SAT-T, en los casos previstos en el presente Reglamento.
- e) Cuando no cumpla con la cancelación de sus obligaciones tributarias corrientes.

Si produjido el incumplimiento de pago de una cuota y antes de incurrir en el segundo, el deudor cancela al total de sus obligaciones tributarias correspondientes al periodo incumplido, este no se computará como causal de pérdida.

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante Resolución de Jefatural, previo informe del Departamento de Cobranza.

Artículo 36.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento surtrrá los siguientes efectos:

- a) Se darán por vencidos todos los plazos, con lo cual será exigible las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e interés moratorios correspondientes.
- b) A partir del día siguiente de declarada la pérdida del beneficio, se aplicará la TIM sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
- c) Se ejecutarán las garantías otorgadas, de ser el caso.
- d) Se procederá a la cobranza coactiva de la deuda, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley 20079.

Artículo 37.- VARIACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA ACOGIDA

Si con posterioridad a la aprobación del fraccionamiento se produjera una variación en el monto de la deuda objeto del mismo, el SAT-T notificará al interesado a fin que proceda a solicitar la rectificación del fraccionamiento.

PRIMERA.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto, para que mediante Resolución Jefatural implemente el presente fraccionamiento y otros programas de fraccionamiento de carácter especial, siempre y cuando no exceda lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Si, con posterioridad a la aprobación del fraccionamiento, a solicitud de parte o de oficio, la administración comprobara que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se procederá a declarar la nulidad de la resolución de otorgamiento o del convenio de fraccionamiento, según el caso.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su aprobación.